



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

26 DE NOVIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7745

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE 385/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROSIBEL GARCIA PÉREZ, EN ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Diligencias de Información de Dominio**

Balancán, Tabasco, México, a once de octubre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la promovente **ROSIBEL GARCÍA PÉREZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Dos constancia de posesión
- b) Un plano
- c) Original de Manifestación Única Catastral.
- d) Un recibo de pago predial.
- e) Un escrito expedido por el licenciado Catalino Torres Morales registrador público de Emiliano Zapata, Tabasco.
- f) Tres copias de credencial de elector
- g) Copia certificadas de junta de herederos y designación de albaca

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Guajimalpa denominado "San Antonio perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 50-12-17 (cincuenta hectáreas doce áreas diecisiete centiáreas), localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Norte 967.75 MTS** con ATALO RAMIREZ MARTÍNEZ; **al Sur 601.22 MTS** con JAVIER FLORES LOPEZ y 258.31 MTS con JOSE GARCÍA PÉREZ **al este 680.34 MTS** con ARISTIDEZ MENDEZ SAN ROMAN y **al oeste 377.68 y 224.65** con Rancho el sofocante.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de**

tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Guajimalpa, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de **50-12-17** (cincuenta hectáreas doce áreas diecisiete centiáreas), localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Norte 967.75 MTS** con ATALO RAMIREZ MARTÍNEZ; **al Sur 601.22 MTS** con JAVIER FLORES LOPEZ y **258.31 MTS** con JOSE GARCÍA PÉREZ **al este 680.34 MTS** con ARISTIDEZ MENDEZ SAN ROMAN y **al oeste 377.68 y 224.65** con Rancho el sofocante, **pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: **ATALO RAMIREZ MARTINEZ, JAVIER FLORES LOPEZ, JOSÉ GARCÍA PÉREZ y ARISTIDEZ MENDEZ SAN ROMAN**, con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería Guajimalpa perteneciente a Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhorto a la Juez o Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma

circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **Calle Melchor Ocampo número 902 de la Colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco**; autorizando para que en su nombre y representación las oigan, así como todo tipo de citas y notificaciones y toda clase de documentos aun los de carácter personal, promuevan lo que a su derecho correspondan a los licenciados **Justino Perera Correa y José Jesús Hernández Cornelio**, a quienes nombra como sus abogados patronos, quienes ejercen con cédula profesional 11551181 y 2764449 designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco; de igual forma nombran a la ciudadana **Cristel Ariana Ortiz Gamboa**, para que tome apuntes, así como para tener acceso al expediente que se forme.

Décimo Primero. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Décimo segundo. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Requerimiento a las partes.

Décimo tercero Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el Doctor en Derecho HPMAR CALDERON JIMÉNEZ, ante la Secretaria Judicial Licenciada NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**
LICDA. NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ



No.- 7747

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **402/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **JONATÁN JUÁREZ OLÁN**, por propio derecho, en ocho de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al ciudadano **JONATÁN JUÁREZ OLÁN**, por propio derecho; con su escrito de cuenta y documentos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del polígono ubicado en la Rancharía Medellín y MADERO Segunda Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que ocupa una superficie de: **805.44 m2. (OCHOCIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO CUADRADOS)**, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORESTE: 15.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO Y 20.00 METROS CON EL SEÑOR **ERNESTO HERNANDEZ DE LA CRUZ**; AL SURESTE 25.00 METROS CON EL SEÑOR **ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; AL SUROESTE 35.00 METROS CON EL SEÑOR **JORGE ANTONIO URRUTIA GARCÍA** y la señora **CATALINA DE LA CRUZ** y 3.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, predio que adquirí por **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN**, que celebran por una parte como poseionarios la señora **CATALINA DE LA CRUZ**, acompañada de su hijo el señor **LORENZO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** y por otra parte el señor **JONATÁN JUÁREZ OLÁN**, ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del contrato.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores **ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JORGE ANTONIO URRUTIA GARCÍA y CATALINA DE LA CRUZ**, quienes tienen su domicilio ubicado en la Rancharía Medellín y Madero Segunda Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercebidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de

conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **figense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el polígono ubicado en la Rancharía Medellín y Madero Segunda Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que ocupa una superficie de: **805.44 m2. (OCHOCIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO CUADRADOS)**, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORESTE: 15.00 metros con servidumbre de paso y 20.00 metros con el señor **ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; AL SURESTE 25.00 metros con el señor **ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; AL SUROESTE 35.00 metros con el señor **JORGE ANTONIO URRUTIA GARCÍA** y la señora **CATALINA DE LA CRUZ** y 3.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, predio que adquirí por **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN**, que celebran por una parte como poseionarios la señora CATALINA DE LA CRUZ, acompañada de su hijo el señor LORENZO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y por otra parte el señor JONATÁN JUÁREZ OLÁN, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en la calle Simón Sarlat número 235 segundo piso, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (para mayor ubicación es un edificio con distintivo de color rojo, cerca de Laboratorios Unilabor), autorizando para tales fines, a los licenciados JONNY ALBERTO LÓPEZ JUÁREZ, EVA PUGA ARREDONDO, GUADALUPE YERANIA MÉNDEZ TORRES, NADIA MARIELA MAGÑA ORDOÑEZ, IRENE RÍOS CASTREJÓN, JONATHAN ISIDRO RÍOS OJEDA y GRISELDA PÉREZ MADRIGAL, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. *Asimismo, se tiene a la ocursante, designando como sus abogados patronos a los licenciados JONNY ALBERTO LÓPEZ JUÁREZ, EVA PUGA ARREDONDO y GUADALUPE YERANIA MÉNDEZ TORRES, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.*

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la

elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 9935-92-27-80, Ext. 4712



No.- 7748

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número número **991/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Rogelio Córdova Hernández**, con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

... Auto de inicio
INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano **Rogelio Córdova Hernández**, por su propio derecho, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: (01) copia simple de credencial de elector a nombre de **María Aidé Méndez Leyva**; (01) original y copia simple del contrato de Fusión de Predios Rústicos, del veintisiete de mayo de dos mil catorce; copia simple del plano rústico, en el que se describe un terreno ubicado en la **Ranchería Centro, Tular, Segunda Sección** de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; (01) original y copia de certificado de posesión alguna, expedido por el Registrador **Alejandro Ruiz Cornelio**; (01) acuse del oficio **CIV-0586/2022**, signado por la licenciada **Ana Leysi Pérez Rodríguez**, Subdirectora de Catastro Municipal; (01) original y copia simple del recibo de pago **A37796**, expedido por la licenciada **Ana Leysi Pérez Rodríguez**, Subdirectora de Catastro Municipal; (01) original y copia simple de la factura electrónica **A 37796**, a nombre de **Rogelio Córdova Hernández**; (01) original y copia simple de un plano; (01) original y copia simple de la factura electrónica **A 30188**, a nombre de **Córdova Hernández Rogelio**; (01) original y copia de cédula catastral a nombre de **Córdova Hernández Rogelio**; así como tres traslados, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Centro Tular, Segunda Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 01-93-75 hectáreas (una hectárea, noventa y tres áreas y setenta y cinco centiáreas), equivalente a 19,375.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 61.90 metros con camino vecinal.
- Al SUR: 61.00 metros, con el señor **José Luis Somellera Caraveo**.
- Al ESTE: 309.84 metros con el señor **José Luis Somellera Caraveo**.
- Al OESTE: 309.84 con el señor **Miguel Zamudio**, siendo lo correcto **Miguel Suárez Zamudio**.

Segundo. De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **991/2022**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

- ↓ **José Luis Somellera Caraveo**; quien puede ser notificado en la **Ranchería Centro Tular, Segunda Sección** de este municipio de Comalcalco Tabasco, como a **300 metros** de la **Telesecundaria Reinalda Méndez**.
- ↓ **Miguel Suárez Zamudio**; quien puede ser notificado en la **Ranchería Patastal, Primera Sección** de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, como a **20 metros** de la **Casa de Salud**.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería Centro Tular, Segunda Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 01-93-75 hectáreas (una hectárea y tres áreas y setenta y cinco centiáreas), equivalente a 19,375.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 61.90 metros con camino vecinal.
- Al SUR: 61.00 metros, con el señor José Luis Somellera Caraveo.
- Al ESTE: 309.84 metros con el señor José Luis Somellera Caraveo.
- Al OESTE: 309.84 con el señor Miguel Zamudio, siendo lo correcto Miguel Suárez Zamudio.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Séptimo. Toda vez que el promovente Rogelio Córdova Hernández, al momento de proporcionar el domicilio de los colindantes, menciona al Ayuntamiento de este municipio, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este auto, mencione o aclare el nombre de los colindantes del terreno en litis, o en su caso haga ver el motivo por el cual desea que le sea notificado el presente auto a la citada autoridad.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Noveno. Señala el promovente Rogelio Córdova Hernández, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el Despacho de Abogados denominados "CHÁVEZ & SÁNCHEZ, CORPORATIVO JURÍDICO S.C.", ubicado en calle Mariano Abasolo sin número, esquina con Ignacio Zaragoza, Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que reciban notificaciones, revisen el expediente, tomen apuntes, se impongan en autos, autorizándolos para usar scanner, cámara fotográfica, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados en derecho Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez, David Alejandro de la Cruz, Mara Aidé Méndez Leyva y Miguel Ángel Sánchez Raymundo, así como a los pasantes de la licenciatura en derecho Fabián Alexis Olivé Martínez, Katy de la Cruz Torruco y Jorge Luis Alcudia Jiménez, designando como sus abogados patrono a los primeros seis profesionistas; personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Décimo Primero. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Segundo. Por otra parte, se requiere al denunciante para que manifiesten bajo protesta de decir verdad y dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, si se encuentra en el grupo de vulnerables, lo anterior para tomar las medidas necesarias y estrictas de higiene y seguridad, ante la contingencia de la pandemia SARS-CoV-2 (Covid-19-Coronavirus).

Décimo Tercero. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador, se requiere a la partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito Impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Décimo Cuarto. Como lo solicita el promovente, guárdese en el seguro del juzgado los originales de los documentos que exhibe, previo cotejo de estos con sus copias.

Décimo Quinto. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Francisco Javier Rodríguez Cortés, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado Luis Miguel Rosado Valenzuela, con quien actúa, certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL.****LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.**



No.- 7749

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **343/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CARLOS MARIO HERNANDEZ CISNERO Y TULIO HERNAN POTES LEDESMA**, respecto de la superficie total de **(32.587.46 M2)** treinta y dos mil quinientos ochenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados, **ubicado en la Ranchería Paso de la Mina Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORESTE:** con las medidas; (124.787m2). con **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ** y 26.656 m. con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL NOROESTE:** con (237.879 Mts) doscientos treinta y siete puntos ochocientos setenta y nueve metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V; **AL SURESTE:** con (104.607 Mts) ciento cuatro mil seiscientos siete y 130.008 m con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V y **AL SUROESTE:** con (148.631 Mts) ciento cuarenta y ocho punto seiscientos treinta y un metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.

SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS QUE EN SUS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO A LA LETRA DICE:

...PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciada **OFELIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, abogada patrono de la promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara en cuanto al punto primero del auto de inicio de fecha uno de septiembre del presente año, señalando que el nombre correcto de la colindante por el lado NORESTE es **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ Y/O SEBASTIANA VELASQUEZ**, ya que en acuerdo se señala como **SEBASTIANA HERNANDEZ VELAZQUEZ**, quien también es conocida como **SEBASTIANA VELASQUEZ**, como aparece en su credencial de elector, en consecuencia, se hace la aclaración que el nombre correcto de la colindante por el lado noroeste es **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ Y/O SEBASTIANA VELASQUEZ**, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, señala que en el punto sexto del auto de inicio de fecha uno de septiembre del año actúa, que el predio se colocó una superficie medida y colindancias distinta, del predio motivo del presente procedimiento, y tomando en cuenta que le asiste la razón a la abogada patrona de los promoventes, de conformidad con los artículos 236 del Código de procedimientos civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, aclarando que la superficie del predio motivo del presente escrito es: respecto a la superficie total de **(32.587.46 M2)** treinta y dos mil quinientos ochenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados, **ubicado en la Ranchería Paso de la Mina Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORESTE:** con las medidas; (124.787m2). con **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ** y 26.656 m. con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL NOROESTE:** con (237.879 Mts) doscientos treinta y siete puntos ochocientos setenta y nueve metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V; **AL SURESTE:** con (104.607 Mts) ciento cuatro mil seiscientos siete y 130.008 m con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V y **AL SUROESTE:** con (148.631 Mts) ciento cuarenta y ocho punto seiscientos treinta y un metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V., y no como se había asentado en el punto que se aclara.

Se transcribe auto de inicio de fecha 1 de septiembre de 2022

... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos **CARLOS MARIO HERNANDEZ CISNERO Y TULIO HERNAN POTES LEDESMA**, promoviendo en su carácter y representante legal de la persona jurídica colectiva impulsora Agrícola y Ganadera y Comercial Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

Dos recibos, (2) dos copias certificadas de escrituras, (1) una factura, (3) tres oficios (1) una solicitud, (4) cuatro certificados, (3) tres certificados (1) una copia certificada de revocación de poder, (1) en volante publicitario, y dos traslados

Con los cuales vienen a promover **CARLOS MARIO HERNANDEZ CISNERO Y TULIO HERNAN POTES LEDESMA**, promoviendo en su carácter y representante legal de la persona jurídica colectiva impulsora Agrícola y Ganadera y Comercial Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con una superficie total de **(32.587.46 M2)** treinta y dos mil quinientos ochenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados, **ubicado en la Ranchería Paso de la Mina Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORESTE:** con las medidas; (124.787m2). con **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ** y 26.656 m. con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de

C.V.; **AL NOROESTE:** con (237.879 Mts) doscientos treinta y siete puntos ochocientos setenta y nueve metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL SURESTE:** con (104.607 Mts) ciento cuatro mil seiscientos siete y 130.008 m con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V. y **AL SUROESTE:** con (148.631 Mts) ciento cuarenta y ocho punto seiscientos treinta y un metros, con con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 328/2022, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1329.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ, de igual manera al **director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco.** Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, **por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor;** y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A.D.O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al **Juez Civil en turno de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda **notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.**

SEXTO. - De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor,** respecto del predio Urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la cerrada el mango interior, calle Manuel Mora A., colonia el ocal, villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (169.86 m2) ciento sesenta y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados, y un área construida de (100.00 m2), cien metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORESTE:** con dos medidas; (124.787m2). con SEBASTIANA HERNANDEZ VELAZQUEZ, y 26.656 m. con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL NOROESTE:** con (237.879 Mts) doscientos treinta y siete puntos ochocientos setenta y nueve metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL SURESTE:** con (104.607 Mts) ciento cuatro mil seiscientos siete y 130.008 m con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V. y **AL SUROESTE:** con (148.631 Mts) ciento cuarenta y ocho punto seiscientos treinta y un metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V., **si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, la calle Manuel Mora Ascaneo número 23, colonia el Cocal de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, así como el correo consultoriaturidica.ofeliah@gmail.com y el número de teléfono 9934335336, , autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los licenciados OFELIA HERNANDEZ HERNANDEZ, DANIEL AGUILAR HERNANDEZ, AIDA MARIA BRAMBILIA RODRIGUEZ y a los ciudadanos VICENTE GUILLERMO DE LA TORRE Y FLERIDA ZARATE SANTOS, asimismo designa como abogado patrono a la primera de los profesionistas antes citados como abogado patrono, designación que se le tiene por reconocida, toda vez que los profesionistas antes citados tienen registrada sus cédulas profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales, 84, 85 y 136 del Código de procedimientos civiles en vigor,

DECIMO. Toda vez que el promovente en su escrito de cuenta solicita que sean guardados en la caja de seguridad de este juzgado, en consecuencia requiérase a la parte promovente para que exhiba copias simples de los mismos para que previo cotejo de los mismos a los autos, sea agregado al expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO "Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

DECIMO SEGUNDO Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO TERCERO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO CUARTO Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO.- Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que

concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO SEXTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretaríos de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 7751

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Se comunica al público en general que en el expediente número **493/2020**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial, promovido por **Martín González Zapata**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, actual administradora del fideicomiso F/238864, para interpelar a **Marbella Sima Rivero**, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco a **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se les hace saber a las partes, que desde el tres de mayo de dos mil veintidós la nueva titular de este juzgado es la licenciada **Liliana María López Sosa**, en sustitución de la licenciada **Elizabeth Cruz Celorio**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **Martín González Zapata**, apoderado de la parte actora y como lo peticiona en su escrito que se provee, y en base a las constancias actuariales de fechas **veinticinco y veintinueve de abril de dos mil veintidós**, no se localizó a la ciudadana **Marbella Sima Rivero**, en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Federal de Electricidad, en consecuencia y como lo solicita el ocurso, en su libelo que se provee, se declara que **Marbella Sima Rivero**, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, **se ordena notificar a la interpelada Marbella Sima Rivero, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **diecinueve de octubre de dos mil veinte y veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, haciéndole saber a la interpelada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y el mismo término para haga pago a la cesionaria **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en términos del auto de inicio de diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, ante la primera Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe...”

=Auto del 27 de noviembre de 2020=

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintisiete de noviembre de dos mil veinte**.

Visto; lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por el licenciado *Martín González Zapata*, apoderado general para pleitos y cobranzas de *Adamantine Servicios S.A. de C.V.*, quien como lo solicita se le tiene aclarando que su poderdante actúa en representación **del actual fiduciario HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC división fiduciaria**, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable F/238864, que justificó el promovente con la copia certificada de la escritura pública 27,440 de 08 de agosto de 2014.

Asimismo, como lo solicita el ocursoante por los motivos que explica, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se deja sin efecto** el punto **tercero** del auto de inicio de **19 de octubre de 2020**, para quedar como sigue:

“... Tercero. Como lo solicita el ocursoante, en el domicilio que menciona en su demanda inicial, notifíquese a *Marbella Sima Rivero*, que **Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, celebró mediante instrumento público 122,268 de 20 de abril de 2007, **contrato de cesión** con *GMAC Financiera S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado*, actualmente *Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable*, actual administradora del fideicomiso F/238864 del cual forma parte el crédito que le fue otorgado a la interpelada, respecto del **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, entre otros actos contenidos en la copia certificada de la escritura pública 6531 de 14 de marzo de 2006, tal y como se encuentra narrado en su solicitud de demanda, lo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, debiendo el(a) actuario(a) judicial de adscripción, hacerle entrega copia de la demanda y anexos

Asimismo, en el acto **interpélese a Marbella Sima Rivero**, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, haga pago de las cantidades que detalla la parte actora en la solicitud de su demanda inicial a la cesionaria **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC división fiduciaria**, a través de *Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable*, actual administradora del fideicomiso F/238864, debiendo la interpelada depositarlas en las cuentas bancarias que indica la parte interpelante en su escrito inicial de demanda o en su caso en el domicilio que menciona en el citado ocurso.

De igual forma, la interpelada *Marbella Sima Rivero*, deberá indicar si ha iniciado algún proceso jurisdiccional que se relacione con el mencionado crédito, debiendo mencionar el juzgado y el número de expediente.

En el entendido que, de no hacerlo, se dejarán a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto concluido...”

De igual forma, atendiendo que aun no ha sido interpelada *Marbella Sima Rivero*, por los motivos expuestos en la constancia actuarial de 10 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 207 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, se tiene al ocursoante, **modificando** en los términos que precisa en su escrito de cuenta, **el inciso A) del hecho 2(dos) y lo relativo al hecho 7(siete) de su escrito inicial de demanda** recibida en este juzgado el 15 de octubre de este año.

Por lo que, al interpelarse a *Marbella Sima Rivero*, córrasele traslado con el escrito de cuenta y notificación de este auto.

Segundo. Con el segundo escrito de cuenta, se tiene al licenciado *Martín González Zapata*, apoderado de la parte actora de las presentes diligencias, manifestando **bajo protesta de decir verdad**, que desconoce el domicilio de *Marbella Sima Rivero*.

Por lo que, como lo solicita, conforme la constancia actuarial de 10 de noviembre de este año, de conformidad con el artículo 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que



establece que "...los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos y que los Tribunales tienen la facultad y el deber de compeler a los terceros por los medios de apremio, para que cumplan con esta obligación...", se ordena girar oficios al:

1. **H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad;
2. **Catastro del H. Ayuntamiento de Cunduacán Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad;
3. **Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido;
4. **CFE- Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña, 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco;
5. **Instituto Nacional Electoral (I.N.E.)**, con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102, colonia Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Tabasco;
6. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio en avenida César Sandino esquina con Usumacinta, colonia el Águila, Villahermosa, Tabasco;
7. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, con domicilio ampliamente conocido; y,
8. **Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro (SAS)**, con domicilio ampliamente conocido.

Para que dentro del plazo de **diez días hábiles siguientes** al en que reciban el oficio de estilo, informen a este juzgado, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de **Marbella Sima Rivero**, debiendo **insertarse** a los oficios a enviar la **curp de la interpelada** que proporciona el actor en su escrito de cuenta.

En el entendido que en caso de no rendir el informe o rendirlo incompleto de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se le aplicará una multa de **50 (cincuenta)** unidades de medida y actualización por el equivalente a la cantidad de **\$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m. n.)**, la que resulta de multiplicar las unidades de medida de actualización por **(\$86.88)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinte.

Queda a cargo del actor, hacer llegar los oficios antes ordenados a su destino, por lo que quedan a su disposición en esta secretaría para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes al en que se le notifique este auto, los tramite e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba los acuses de recibo.

En el entendido que de no exhibir los acuses respectivos se ordenara mandar el expediente al casillero de inactivos.

Tan pronto se tenga informe del domicilio de la interpelada notifíquesele el auto de inicio, conjuntamente con este auto.

Notifíquese **personalmente** a la interpelada **Marbella Sima Rivero**, y al actor y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien actúa, certifica, y da fe..."

=Auto de inicio del 19 de octubre de 2020=

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **diecinueve de octubre de dos mil veinte**.

Vistos; lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado *Martín González Zapata* en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, antes *GMAC Financiera Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Limitado*, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las **copias certificadas de las escrituras públicas**: 21,898 de nueve de agosto de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado *Francisco Arce Arellano*, Notario público interino 121, del Estado de México, de la que es titular el licenciado *Francisco Arce Ugarte*; y, 122,268 de veinte de abril de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado *Cecilio González Márquez*, titular de la notaria pública número 151 de México Distrito Federal.

Lo anterior de conformidad con el artículo 70 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

(01) copia certificada y copia simple de poder notarial 21,898;

(01) copia certificada y copia simple de poder notarial 27,440;

(01) copia certificada y copia simple de la Formalización y ratificación del contrato de cesión de derecho Numero 122,268;

(01) copia certificada y copia simple de contrato de cesión, según escritura pública número 124, 296;

(01) copia certificada y copia simple de estado de cuenta, de Proyectos Adamantine, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada;

(01) copia certificada y copia simple de la escritura pública número 6,531;

(01) copia simple de tabla de valor de la unidad de inversión;

(01) copia certificada y copia simple de escrito de referencia de contrato, expedido por *Adriana López Jaimes F.* de veintisiete de julio de 2007; y,

(01) traslado.

Con los que promueve **procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal, así como el artículo 2066, 2283, 2187, 2189, 2191, 2192, 2193, 2206 demás relativos y aplicables del Código Civil ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado.

En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Tercero. Como lo solicita el ocursoante, en el domicilio que menciona en su demanda inicial, *notifíquese a Marbella Sima Rivero*, que **Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, celebró mediante instrumento público 122,268 de 20 de abril de 2007, **contrato de cesión** con *GMAC Financiera S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado*, actualmente **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, actual administradora del fideicomiso F/238864 del cual forma parte el crédito que le fue otorgado a la interpelada por **Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, respecto del **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, entre otros actos contenidos en la copia certificada de la escritura pública 6531 de 14 de marzo de 2006, tal y como se encuentra narrado en su solicitud de demanda, lo que por economía procesal se tiene por



reproducido como si a la letra se insertase, debiendo el(a) actuario(a) judicial de adscripción, hacerle entrega copia de la demanda y anexos.

Asimismo, en el acto **interpélese** a Marbella Sima Rivero, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, haga pago a la cesionaria **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de las cantidades que detalla en la solicitud de su demanda, debiendo la interpelada depositarlas en las cuentas bancarias que refiere el poderdante de la cesionaria antes mencionada en su citado escrito o en su caso en el domicilio que se indica de la interpelante.

De igual forma, la interpelada Marbella Sima Rivero, deberá indicar si ha iniciado algún proceso jurisdiccional que se relacione con el mencionado crédito, debiendo mencionar el juzgado y el número de expediente.

En el entendido que, de no hacerlo, se dejen a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto concluido.

Cuarto. Atendiendo que el promovente señala como domicilio para citas y notificaciones ubicado en la ciudad de **Villahermosa, Tabasco**, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le señalan para tales efectos **las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio para tales efectos en esta ciudad.

Se tiene al ocurso autorizando para oír, citas y notificaciones a las personas que menciona en su libelo, acorde a lo dispuesto en el artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Quinto. Guárdense en la caja de seguridad los documentos originales exhibidos por el ocurso, para su resguardo previo cotejo y ser devueltos en su momento oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Sexto. Como lo solicitan el **promovente**, expídasele a su costa copias certificadas de todo lo actuado, previa constancia de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, de **lunes a viernes en un horario de ocho (8) de la mañana a tres (3) de la tarde**, para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Octavo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que

deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **“... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

Noveno. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a las partes, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias; en el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar determinación alguna.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro: **“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria judicial de acuerdos licenciada **Dorja Isabel Mina Bouchott**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

a t e n t a m e n t e

la **Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil**
Cunduacán, Tabasco.



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.



No.- 7752

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
 CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 239/2020, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada de **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra **Delia María Medina Torres (Acreditada y/o Garante Hipotecaria)**, con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el presentado por **Carlos Pérez Morales**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 436, 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada **Delia María Medina Torres**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

*Predio urbano y construcción –casa habitación–, identificado como Lote nueve, Manzana Cuatro de la Calle María del Rosario Gutiérrez del Fraccionamiento Las Margaritas, Villa Parrilla, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M² (ciento cinco metros cuadrados) de terreno y una superficie construida de 91.52 M² (noventa y un metros cincuenta y dos centímetros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**: 7.00 metros, con Lote ocho; al **Sur**: 7.00 metros, con Calle María del Rosario Gutiérrez; al **Este**: 15.00 metros, con Lote Diez y al **Oeste**: 15.00 metros con calle Leona Vicario, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diez de octubre del dos mil siete, bajo el número 11367, del libro General de entradas, a Folio del 95266 al 95272, del Libro de Duplicados Volumen 131, quedando afectado el Predio 157818 folio 118, del Libro Mayor Volumen 623, actualmente folio real 90147.*



Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$756,000.00 (setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y con la

rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$680,400,00 (seiscientos ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas con treinta minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 7753

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **122/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **LUIS FELIPE RAMOS LÓPEZ** en su carácter de "LA PARTE ACREDITADA" y/o "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA"; con esta misma fecha, se dictó un **auto mismo** que copiado a la letra dicen lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual peticiona que se **señale nueva fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera Almoneda**, que fue señalada para su desahogo el ocho de noviembre de dos mil veintidós, en razón de que le es imposible realizar las publicaciones de los edictos para llevar a efectos en la fecha y hora señalada; manifestaciones que se tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atento a lo anterior, como lo peticiona el ocurso se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para llevar a efecto el remate en **primera almoneda**, en los términos del auto de tres de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se difiere la diligencia de remate en primera Almoneda, señalada para las nueve horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Transcripción del auto de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al demandado **LUIS FELIPE RAMOS LÓPEZ** y al acreedor reembargante **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. de C.V. y/o BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo actualizado emitido por el perito de la parte ejecutante, ha fenecido, sin que hiciera pronunciamiento alguno al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y, por consiguiente, por conformes con dicho avalúo.

Consecuentemente, y al no señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el referido acreedor reembargante, las subsecuentes, aún las de carácter personal, *le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado*, tal como lo previene el arábigo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

SEGUNDO. Se tiene presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y tomando en cuenta el punto que antecede de conformidad con el artículo 577 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se determina que la actualización del avalúo elaborado por el Ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, servirá de base para el remate.

TERCERO. En virtud de lo anterior, como lo peticona el promovente, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada **LUIS FELIPE RAMOS LÓPEZ**, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

Predio urbano y construcción identificado como lote 1 (uno), Manzana 41 (cuarenta y uno), ubicado en la calle Nardos, número 126 (ciento veintiséis), Fraccionamiento Blancas Mariposas, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 120.00 metros, y lo construido de 90.90 metros (noventa punto noventa metros cuadrados), propiedad de **LUIS FELIPE RAMOS LÓPEZ**.

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE:** 8.00 metros con Calle Nardos.
- **AL SUR:** 8.00 metros con lote 2 (dos).
- **AL ESTE:** 15.00 metros con Avenida Blancas Mariposas.
- **AL OESTE:** 15.00 metros con Lote número 26 (veintiséis).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha quince de marzo de dos mil cuatro, bajo el número 2900 (dos mil novecientos) del Libro General de Entradas, afectándose el predio número (156239) ciento cincuenta y seis mil doscientos treinta y nueve folio (39) treinta y nueve del Libro Mayor, volumen (617) seiscientos diecisiete, actualmente inscrito bajo el Folio Real (90504) noventa mil quinientos cuatro.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1,626,000.00 (Un millón seiscientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base

para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SÉPTIMO. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo las publicaciones correspondientes y el trámite del exhorto ordenado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



L'@log.*



No.- 7769

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **0477/2022**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **José del Carmen Gamas Ramírez**, en fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“..Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A dos de mayo de dos mil veintidós.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **José del Carmen Gamas Ramírez**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Certificado de persona alguna de fecha dos de febrero del 2022.
- 2.- Constancia CC/036/2022, de fecha veintidós de marzo del año 2022.
- 3.- Dos copia simple de un Plano.
- 4.- Dos recibo de pago No. B 15168 y N 13779.
- 5.- En original Avalúo número COREVAT-045-012276U-21.
- 6.- Copia simple promesa de compraventa.
- 7.- Original de contrato privado de cesión de derecho de posesión.
- 8.- Notificación catastral.
- 9.-Manifestación única catastral.
10. Formato único declaración de traslado de dominio y pago de impuesto.
11. Certificación de valor catastral.
12. Gestión catastral.

13. Escrito de fecha uno de febrero del año 2022, firmado por José del Carmen Gamas R.

14. Copia fotostática de certificado de búsqueda de propiedad.

15. Copia fotostática de cedula profesional.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto de los predios (lotes), urbano ubicado en la calle de los Abedules lotes 01 y 02, Manzana 29 del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con una superficie 903.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte** 30.08 metros con calle Los Abedules.

Al **Sur** 30.04 metros, Con linderos del Fraccionamiento (ejido Santa Teresa).

Al **Este** 30.16 metros con Lote 03 (Pedro López Ramos);

Al **Oeste** 29.90 metros, con rancho El Pijije señores Reyes Valenzuela.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos Karina Hernández Carreto, Henry Hernández Carreto y Andrés Hernández Córdova, y uno más que deberá proporcionar el promovente, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes Pedro López Ramos, con domicilio ubicado en calle de los Abedules Manzana 29, Lote 03 del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta en este municipio y señores Reyes Valenzuela, con domicilio conocido en los linderos del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, precisamente en el Rancho denominado El Pijije” en este municipio, del predio motivo de estas diligencias, con domicilio conocido en esta ciudad, habiéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. En términos del artículo 1318 del Código Civil, se requiere a la parte promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el certificado del predio a nombre de persona alguna, expedido por el registro público, debidamente actualizado, con las copias suficientes para correr traslado.

Séptimo. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones donde se ubica la firma APC, Consultores Corporativos, Calle Rosario Gutiérrez Eskilsen número 16, colonia Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad, con número telefónico (937) 1160700 y con e-mail:lulunungaray77@mail.com., lo anterior conforme a los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo civil en vigor.

De la misma manera se tiene al promovente designando como abogado patrono la licenciada Lourdes Ruth Santiago Nungaray, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y

constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós en Cárdenas, Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL, CÁRDENAS, TABASCO



LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ





No.- 7770

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A: VICTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.

En el expediente número **226/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; en contra de **VÍCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, en su carácter de "acreditado"; y como **Garante Hipotecario** INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); con fecha **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita la promovente, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio del demandado **VÍCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, los cuales ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **VÍCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, por medio de **edictos** los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **quince de junio del año dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DE AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, **personalidad que acredita y se le reconoce** en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 43,779 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número ochenta y tres de la Ciudad de México, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 43,779**, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 20,621**, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **copia fotostática simple y original** de un estado de cuenta; **copia fotostática simple y copia certificada** de una cedula profesional a nombre de María Teresa Ramírez Martínez; y **dos traslados**; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **VÍCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, en su carácter de "acreditado", con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en el Departamento trescientos uno, edificio treinta y uno, nivel tres, ubicado en la calle Andador Pintores, del Conjunto habitacional denominado Casa Blanca II, de este municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de alineamiento y número oficial ubicado en Andador de Los Pintores, Edificio treinta y uno, Departamento trescientos uno, conjunto habitacional, Casa Blanca, colonia Casa Blanca de este municipio de Centro, Tabasco; y como **Garante Hipotecario** INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con Rosendo Taracena, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **a quienes se les reclaman las prestaciones** marcadas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), e i)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**

contesten la demanda, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se guarda en la caja de seguridad del juzgado la **copia certificada notarial del instrumento número 43,779**, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; **copia certificada notarial del instrumento número 20,621**, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **original** de un estado de cuenta; **copia certificada** de una cedula profesional a nombre de María Teresa Ramírez Martínez; exhibidos por la parte actora adjunto al escrito inicial, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. La apoderada legal de la parte actora, señala como **domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Roviroso, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y **autoriza** para tales efectos **a las personas que hace mención en el escrito de demanda**, señalamiento y autorización que se tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

OCTAVO. Como lo solicita la apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 7771

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO**

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número **00756/2022**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio, promovido por **OMAR VERA MARCHENA**, en doce de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **OMAR VERA MARCHENA**, con su escrito de demanda, y documentos consistente en (01) constancia de posesión de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, (01) plano en copia simple y original (01) certificado de búsqueda de propiedad en copia simple, (01) constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro **CC/035/2022** (01) certificado de persona alguna y volante universal **185758** (01) recibo de pago por búsqueda en los Archivos del Gobierno del Estado (01) escrito original y (03) traslado promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA ACREDITAR EL DOMINIO**, del predio urbano ubicado en la calle **SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO E LA COLONIA TOLOQUE DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO**, con una superficie total de 480.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al **Norte** 20.00 metros, con calle Santos Degollado, al **Sur** 20.00 metros, con Tito Rodríguez Morales, al **Este** 24.00 metros, con calle Sin Nombre y al **Oeste** 24.00. Metros con calle sin nombre.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942; 13; 18, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y

demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **756/2022**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal* en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y con el único colindante **SUR: TITO RODRIGUEZ MORALES**, con domicilio en la calle sin nombre y sin numero de la colonia el toloque , de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, en cuanto a las demás colindancias ubicadas en el lado NORTE, ESTE, Y OESTE, **notifíquese** al H. AYUNTAMIENTO constitucional, con domicilio ampliamente conocido, de esta ciudad para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **MANUEL DE JESUS OCAÑA GUTU, CARLOS GARCIA MENDOZA Y SOFIA ALEJANDRO GARCIA.**

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SÉPTIMO. Por lo anterior, en virtud que el promovente solo exhibió tres traslados requiérasele para que exhiba un juego más del escrito inicial de demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en líneas que antecede.

Visto lo anterior, se reserva lo ordenado en el punto cuarto y sexto hasta en tanto la promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados requeridos.

OCTAVO. Se le hace saber al promovente **OMAR VERA MARCHENA**, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal en el **DESPACHO DE GESTIONES JUDICIALES PROFESIONALES "LIC ZAMORA ESPINOZA Y ASOCIADOS" UBICADO EN LA CALLE XICOTENCATL NUMER 204 BIS COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD H. CARDENAS**, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo civil en vigor; autorizando para tales efectos a los licenciados **ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, WILBERT LUNA ACOPA, YESENIA ROMERO ACOSTA Y A LOS PASANTES EN ERECHO JULIO CESAR GARCIA LUCIANO Y MAXIMILIANO SOSA ALEJANDRO** y designando como abogado patrono al licenciado **ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA**, a quien se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

DÉCIMO .-De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA **(5) CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL,



No.- 7772

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **284/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **MEDA CRUZ IZQUIERDO**, respecto del predio Rustico, identificado como Lote 44-A, ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (348,618.61m²) trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho punto sesenta y un metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con (1,086.189 m) mil ochenta y seis punto ciento ochenta y nueve metros con propiedad de Ángel Sánchez Alejandro; **AL SUR:** con siete medidas (870.125m) ochocientos setenta punto ciento veinticinco metros, con Lote número cuarenta y tres, propiedad de ROBERTO COCON CANTU, (74,539) Setenta y cuatro punto quinientos treinta y nueve metros; (10.202m) diez punto doscientos dos metros; (29.034m) veintinueve punto cero treinta y cuatro metros, (22,704m) veintidós puntos setecientos cuatro metros; (30.734 m) treinta punto setecientos treinta y cuatro con carretera Sánchez Magallanes y (42.261m) cuarenta y dos punto doscientos sesenta y un metros con propiedad de VICENTE CANDELERO GONZALEZ CANDELERO; **AL ESTE:** con tres medidas (684.239m) seiscientos ochenta y cuatro punto doscientos treinta y nueve metros con Lote numero cuarenta y cinco propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; (19.476m) diecinueve punto cuatrocientos setenta y seis metros y (11.365m) once punto trescientos sesenta y cinco metros con Lote número cuarenta y tres, propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; **AL OESTE:** con dos medidas (250.304 m) Doscientos cincuenta punto trescientos cuatro metros y (427.586 m) cuatrocientos veintisiete punto quinientos ochenta y seis metros con propiedad de ROBERTO COCON CANTU.

SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **MEDA CRUZ IZQUIERDO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan en:

1º.- Un recibo de Pago de Dinero.

2º.- Plano en original del predio motivo de ésta Litis a nombre de **MEDA CRUZ IZQUIERDO**.

3º.- Constancia Catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

4º.- Recibo de pago de impuesto predial, Dirección de Finanzas Municipal, de fecha once de Marzo del dos mil veintiuno.

5º.- Certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad de fecha diez de Enero del dos mil veintidos.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Rustico, identificado como Lote 44-A, ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (348,618.61m²) trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho punto sesenta y un metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con (1,086.189 m) mil ochenta y seis punto ciento ochenta y nueve metros con propiedad de Ángel Sánchez Alejandro; **AL SUR:** con

siete medidas (870.125m) ochocientos setenta punto ciento veinticinco metros, con Lote número cuarenta y tres, propiedad de **ROBERTO COCON CANTU**, (74,539) Setenta y cuatro punto quinientos treinta y nueve metros; (10.202m) diez punto doscientos dos metros; (29.034m) veintinueve punto cero treinta y cuatro metros, (22,704m) veintidos puntos setecientos cuatro metros; (30.734 m) treinta punto setecientos treinta y cuatro con carretera Sánchez Magallanes y (42.261m) cuarenta y dos punto doscientos sesenta y un metros con propiedad de **VICENTE CANDELERO GONZALEZ CANDELERO**; **AL ESTE:** con tres medidas (684.239m) seiscientos ochenta y cuatro punto doscientos treinta y nueve metros con Lote numero cuarenta y cinco propiedad de **RODOLFO REYES MARTINEZ**; (19.476m) diecinueve punto cuatrocientos setenta y seis metros y (11.365m) once punto trescientos sesenta y cinco metros con Lote número cuarenta y tres, propiedad de **RODOLFO REYES MARTINEZ**; **AL OESTE:** con dos medidas (250.304 m) Doscientos cincuenta punto trescientos cuatro metros y (427.586 m) cuatrocientos veintisiete punto quinientos ochenta y seis metros con propiedad de **ROBERTO COCON CANTU**.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 98/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 616.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **ANGEL SANCHEZ ALEJANDRO**, quien tiene su domicilio en carretera principal al Bari, Municipio de Cárdenas, Tabasco, **VICENTE GONZALEZ CANDELERO**, con domicilio en carretera Principal al Yucateco, Municipio de Cárdenas, Tabasco, **RODOLFO REYES MARTINEZ**, con domicilio en carretera Principal al Yucateco, Municipio

de Cárdenas, Tabasco, y ROBERTO COCON CANTU, con domicilio en carretera Principal al Yucateco, Municipio de Cárdenas, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágase saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico, identificado como Lote 44-A, ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, identificado como Lote 44-A, ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (348,618.61m²) trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho punto sesenta y un metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con (1,086.189 m) mil ochenta y seis punto ciento ochenta y nueve metros con propiedad de Ángel Sánchez Alejandro; **AL SUR:** con siete medidas (870.125m) ochocientos setenta punto ciento veinticinco metros, con Lote número cuarenta y tres, propiedad de ROBERTO COCON CANTU, (74,539) Setenta y cuatro punto quinientos treinta y nueve metros; (10.202m) diez punto doscientos dos metros; (29.034m) veintinueve punto cero treinta y cuatro metros, (22,704m) veintidós puntos setecientos cuatro metros; (30.734 m) treinta punto setecientos treinta y cuatro con carretera Sánchez Magallanes y (42.261m) cuarenta y dos punto doscientos sesenta y un metros con propiedad de VICENTE CANDELERO GONZALEZ CANDELERO; **AL ESTE:** con tres medidas (684.239m) seiscientos ochenta y cuatro punto doscientos treinta y nueve metros con Lote número cuarenta y cinco propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; (19.476m) diecinueve punto cuatrocientos setenta y seis metros y (11.365m) once punto trescientos sesenta y cinco metros con Lote número cuarenta y tres, propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; **AL OESTE:** con dos medidas (250.304 m) Doscientos cincuenta punto trescientos cuatro metros y (427.586 m) cuatrocientos veintisiete punto quinientos ochenta y seis metros con

propiedad de ROBERTO COCON CANTU.. si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio los Estrados de este Juzgado, toda vez que dicho domicilio no se encuentra dentro de nuestra legislación, se le tiene por señalando LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con los artículos 136 y 137 del código de Procedimientos Civiles, autorizando para tales efectos a los Licenciados SARA LOPEZ OSORIO, EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ y EDGAR HERNANDEZ VIGIL.

Mismo que designa como abogado Patrono al Licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, designación que se le tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

DECIMO. "Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO SEGUNDO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO.- Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería;
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurreimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la**

corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 7774

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION AD PERPETUAM**
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE:**

En el expediente número 0147/2022 se radicó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN (AD PERPETUAM), promovido por el ciudadano MARIO ALBERTO SEVILLA FERNÁNDEZ, por propio derecho; en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

**“...AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN AD PERPETUAM**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano MARIO ALBERTO SEVILLA FERNÁNDEZ, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: tres escritos en copias simples, copia simple de un plano, un contrato de cesión original, un oficio original número B00.927.04.-201/2018, un plano original, un acuse de tramites de CONAGUA, una solicitud original de aceptación de medios electrónicos, un plano original, una copia simple de la solicitud de expediente de constancia de no inscripción, un certificado de predio a nombre de persona alguna, una copia de la cedula profesional, y seis traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN (AD PERPETUAM), con el objeto de acreditar la propiedad del predio rustico marcado con el número 231 de la Calle Río Hondo de la colonia Casa Blanca segunda Sección, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, que consta con una superficie de 4,813.97 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste 5 medidas

del 1 al 25 = (26.85; 4.84; 62.43: 9.34 y 5.99 = 109.45 metros colindado), con la Calle río Hondo y límite de la zona federal de protección Bordo de Protección). Al Noreste: 7 medidas del 25 al 32 (2.87; 2.99; 1.98; 2.81, 3.50; 13.02 y 3.89 =31.06 metros), con límite. de la zona federal de protección a Bordo de Protección. Al Noroeste: 2 metros del 32 al 33 y del 19 al 20 (9.04 y 40.02 = 59.06 metros), con límite de la zona de protección Bordo de Protección. Al Suroeste: 2 medidas del 33 al 19 y 20 al 1 (6.91; y 79.59 = 86.50 metros), con ANDRES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 0147/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a la colindante ANDRES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. A fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** del presente proveído, requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación del presente proveído proporcione domicilio donde pueda ser notificados los colindantes ANDRES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS,

apercibido que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente asunto, lo anterior, con fundamento en los numerales 3 fracción I, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el número 102 de la Calle de Luis Antonio Zurita fraccionamiento Marcos Buendía, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al maestro en derecho ALFONSO VALENCIA LÓPEZ y a la estudiante en derecho CATRI PÉREZ ORTIZ, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. Asimismo, nombre como su abogado patrono al licenciado ALFONSO VALENCIA LÓPEZ, con cedula profesional número 1240406, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro V, foja 129, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los dos días de mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ

PRH



No.- 7775

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **360/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ**; con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CINCO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis; original de un plano, realizado por el ING. JOEL MÉNDEZ CHABLÉ; original de la Constancia negativa, de tres de febrero de dos mil veintidós, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original del Recibo de Pago Predial, de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de seis de abril de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, marcado como el lote número ocho de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco y/o actualmente **predio urbano** ubicado en la Avenida las Palmas interior s/n, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con Rafael Mario Rodríguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros con Ramón López De Llargo Caballero y Héctor López De Llargo Caballero.
- Al Este 110.58 metros con Roberto Prats Carrera.
- Al Oeste 110.58 metros con Enrique Edmundo Flores Pérez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al

público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Rafael Mario Rodríguez Murillo, Ramón López De Llergo Caballero, Héctor López De Llergo Caballero, Roberto Prats Carrera y Enrique Edmundo Flores Pérez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Rafael Mario Rodríguez Murillo, Avenidas de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Ramón López De Llergo Caballero, Avenidas de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Héctor López De Llergo Caballero, Avenida de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

José Roberto Prats Carrera, Avenida de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Enrique Edmundo Flores Pérez, Avenida de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, marcado como el lote número ocho de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco y/o actualmente **predio urbano** ubicado en la Avenida las Palmas interior s/n, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con Rafael Mario Rodríguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros con Ramón López De Llergo Caballero y Héctor López De Llergo Caballero.
- Al Este 110.58 metros con Roberto Prats Carrera.
- Al Oeste 110.58 metros con Enrique Edmundo Flores Pérez.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Constitución número 32, colonia centro, de Frontera, Centla, Tabasco (entre calle Obregón y Simon Sarlat), autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdoba Córdoba, Rubí del Rosario Carrera Zentella, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, así como a los pasantes en derecho Dainer Jesús Chablé Vázquez, Cristel Bautista Luna,

Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Sergio Isai Vera Martínez e Itzel Alejandra Olan Herrera; de igual forma proporciona los correos electrónicos saul.cordova@solucionescorporativas.mx y smendez@solucionescorporativas.mx así también proporciona los números celulares 99-31-88-34-78 y 99-32-21-70-70, designando a los licenciados Saúl Córdoba Córdoba, Rubí del Rosario Carrera Zentella, Samuel Méndez Méndez y Víctor Manuel Pérez Hernández, como sus abogados patrono, personalidades que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Así mismo el ocurrente nombra como representante común al licenciado Saúl Córdoba Córdoba, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena guardar en la caja de seguridad** los originales de los documentos exhibidos, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ADRIANA DE JESÚS RODRÍGUEZ RAMOS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (18) dieciocho de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ.



No.- 7778

JUICIO ORDINARIO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0397/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULINA, NULIDAD Y/O REVOCACIÓN DE ACTOS DE DONACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE UNOS USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIOS, PROMOVIDO POR MARCELINO RAMON RODRIGUEZ, EN CONTRA DE MARIO RIVERA ALMAGUER, MARÍA YOLOXOCHITL RIVERA MONROY Y BATILDE DE LOURDES MONROY MADRID Y OTROS, EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que por auto de fecha cinco de octubre del presente año, se reservaron las pruebas ofrecidas por la parte actora, al respecto se provee de la siguiente manera:

Segundo. En razón de que ha fenecido el término de ofrecimiento de pruebas, según cómputos secretariales que obran a foja 674 de autos, haciendo uso de este derecho únicamente la parte actora **Marcelino Ramón Rodríguez**, no así los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy, Batilde de Lourdes Monroy Madrid, Licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público Adscrito a la Notaría número 01 de Macuspana, Tabasco, de quien es titular el licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, Director de Receptoría de Rentas Dependiente de la Secretaría de Finanzas de Macuspana, Tabasco y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 245, 246, 247, 306, 307 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se procede a proveer sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas por la parte actora siguiendo la regla de que no sean contrarias al derecho, a la moral o dignidad de las personas, se admiten las siguientes:

I.- Las pruebas ofrecidas por el actor **Marcelino Ramon Rodríguez**, se admiten las siguientes:

a) **Documentales**, consistentes en:

* Copia certificadas del expediente numero 197/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral.

* Copia certificada de la Escritura Pública número (5754) cinco mil setecientos cincuenta y cuatro.

* Copia certificada de la Escritura Pública numero Cuatrocientos Treinta y Nueve.

* Certificado de no propiedad.

* Certificado de Historia Registral.

* Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen.

* Copias certificadas de los autos de fechas quince de septiembre de dos mil veinte y veinte de mayo de dos mil veintiuno, que obran a foja 631 y 632 de autos.

Documentales que se admite de conformidad con lo establecido en los numerales 267, 268, 269 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

b) **Confesional**, a cargo de los ciudadanos **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, quienes de manera personal deberán absolver posiciones al tenor del pliego que presentó el oferente de la prueba, apercibiéndose a los absolventes que si dejaren de comparecer sin justa causa, serán declarados fictamente **confesos** de todas las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior acorde a lo dispuesto por los numerales 252, 254 fracciones II y III; y 257 del Código Procesal Civil en vigor de la Entidad.

c) **Instrumental de actuaciones**

d) **Presuncional Legal y Humana**

Tercero. No se admiten pruebas de los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy, Batilde de Lourdes Monroy Madrid, Licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público Adscrito a la Notaría número 01 de Macuspana, Tabasco, de quien es titular el licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, Director de Receptoría de Rentas Dependiente de la Secretaría de Finanzas de Macuspana, Tabasco y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, en virtud de que al no contestar demanda no ofreció pruebas alguna de su parte, por lo que se les tuvo por perdido su derecho.

Cuarto. Atento a lo anterior con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes, que la celebración de la **audiencia incidental de Pruebas**, se llevará a efecto a las **nueve horas del nueve de diciembre de dos mil veintidós**, en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma, con citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y el Representante Legal del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es derivado a la **excesiva carga de trabajo**, que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, toda vez que siendo excesivos los negocios que se ventilan, en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarse dentro del término de ley, por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio consultable en la página 519, quinta época, tomo LXVIII, del semanario judicial de la federación, sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **“...Audiencia constitucional, señalamiento de.**

Quinto. Ahora bien y toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, son de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 fracción II y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, el presente proveído, por EDICTOS, que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, comparezcan de manera personal a las **nueve horas del nueve de diciembre de dos mil veintidós**, a absolver posiciones al tenor del pliego que presentó el oferente de la prueba, apercibiéndose a los absolventes que si dejaren de comparecer sin justa causa, serán declarados fictamente **confesos** de todas las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior acorde a lo dispuesto por los numerales 252, 254 fracciones II y III; y 257 del Código Procesal Civil en vigor de la Entidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA QUINCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Mondragón Morales', written over a horizontal line.

LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.

No.- 7797

12

NOTARÍA PÚBLICA

Patrimonio Inmobiliario Federal

José Miguel Cervantes Calcáneo

Titular

AVISO NOTARIAL

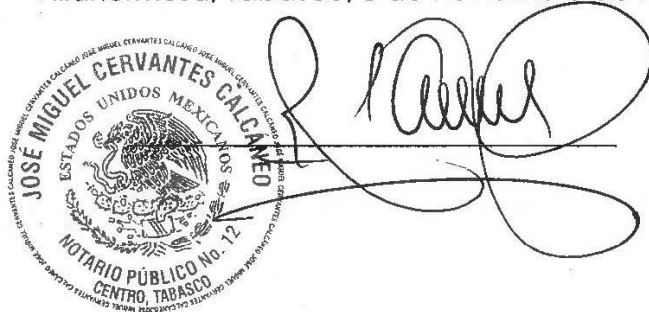
Por Instrumento Público Número 22,101 del Volumen CLXXVI de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, la señora **BETTY NOGUEIRAS BUENO**, inició el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **JOSÉ RAFAEL COMPAÑ AGÜERO**, quien falleció en la Ciudad de Villahermosa, el cuatro de octubre de dos mil veintidós.

El autor de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 15,522, del Volumen I Protocolo Abierto, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, pasada ante la fe del hoy extinto Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, en ese entonces Titular de esta Notaría.

En el Testamento de referencia, la señora **BETTY NOGUEIRAS BUENO**, fue designada como Única y Universal Heredera, quien en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, acepta la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 3 de noviembre de 2022.



No.- 7798



Lic. Félix Jorge David González
Titular

Villahermosa, Tab., a 05 de noviembre de 2022.

AVISO NOTARIAL

Que con fecha tresde noviembre del 2022, en el Volumen (**CCCXXXI**) del Protocolo de esta Notaría en que actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **22,659** (veintidós mil seiscientos cincuenta y nueve), en la que se hace constar la comparecencia de las señoras **MARÍA DEL ROSARIO CURI COBA** (también conocida como **MARÍA DEL ROSARIO CURI COBA DE FALCÓN**), **MARÍA DEL ROSARIO** y **RUBY ADRIANA** de apellidos **FALCÓN CURI**, y que contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del cargo de Albacea a favor de la primera de las comparecientes y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del extinto **SALVADOR ANTONIO FALCÓN NOVEROLA**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 18 de agosto del 2008, del primer testimonio de la escritura pública número **10,196** (diez mil ciento noventa y seis), de fecha 15 de febrero de 1988, pasada ante el Lic. Enrique Priego Oropeza, Notario Público número dos de esta entidad con adscripción en el municipio de Cárdenas y sede en dicha cabecera municipal, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto del hoy extinto **SALVADOR ANTONIO FALCÓN NOVEROLA**.

Las señoras **MARÍA DEL ROSARIO CURI COBA** (también conocida como **MARÍA DEL ROSARIO CURI COBA DE FALCÓN**), **MARÍA DEL ROSARIO** y **RUBY ADRIANA** de apellidos **FALCÓN CURI**, manifestaron que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte de la señora **MARÍA DEL ROSARIO CURI COBA** (también conocida como **MARÍA DEL ROSARIO CURI COBA DE FALCÓN**) y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

José Cenobio Tomás Bonilla Hernández
Notario Adscrito





No.- 7799

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER
PRESENTE:

En el expediente número 276/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO; HÉCTOR TORRES FUENTES; ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PEREZ MORALES, promoviendo en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, “SANTANDER VIVIENDA” SOCIEDAD ANONIMA DE CAÍTAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER, con el carácter de parte acreditado y/o garante hipotecario; en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. *Por presentado el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esté no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER, por medio de EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil veinte.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al demandado **EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **ocho de octubre de dos mil veinte**.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **ocho de octubre de dos mil veinte**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

“... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, promoviendo en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **“SANTANDER VIVIENDA” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 49,586 de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO**, Notario número 186 del Distrito Federal; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER**, con el carácter de parte acreditada y/o la parte garante

hipotecaria, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en el predio identificado como lote número 10 en área de reserva Dos, en la Avenida "Del Sol" número 132 del Fraccionamiento Sol Campestre de la Ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, contesten la demanda, opongan excepciones, ofrezcan sus respectivas probanzas y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, aperecidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados CARLOS PÉREZ MORALES, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO y DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo designan como representante común al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Hágasele devolución a la parte promovente del documento con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibida en autos.

DECIMO TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado las copias certificadas de las escrituras números 20,567, 52,773 y 49,586, un estado de cuenta con certificación, exhibidos en su escrito inicial de demanda, lo anterior con fundamento con el artículo 109 de Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial; y en uno periódico de mayor circulación en el Estado, **por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los seis días de mes de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL



JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ



No.- 7800

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C: MIGUEL ZURITA PRIEGO.
PRESENTE.

En el expediente número **564/2021**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **MARÍA EUGENIA DELGADO CALDERÓN**, promovido por **MIGUEL RICARDO ZURITA DELGADO**, por su propio derecho, en ocho de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ALEJANDRO LAZO RENDÓN**, abogado patrono de la parte promovente en la presente sucesión, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones y como lo solicita de conformidad con el artículo 636 en relación con los numerales 131 fracción III, 132 fracción VI, 137 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar al ciudadano **MIGUEL ZURITA PRIEGO**, por medio de edictos que se publicarán por **UNA SOLA VEZ** el auto de inicio de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, **EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO**, así como se **FIJARA EN LA PUERTA DEL JUZGADO**, con inserción del presente proveído, haciéndole saber al ciudadano antes mencionado, la radicación de los presente juicio, mismo que se le concede un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derechos convenga con relación a este procedimiento y acredite con documento idóneo su entroncamiento con la extinta **MARÍA EUGENIA DELGADO CALDERÓN**, así como para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, **apercibido que de no hacerlo** le surtirá sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Se comisiona a la actuario judicial para que fije el edicto correspondiente en los tableros de avisos del juzgado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, con quien actúa, certifica y da fe.

“Transcripción del auto de inicio de fecha trece de julio de dos mil veintiuno”

AUTO DE INICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado a la ciudadana **MIGUEL RICARDO ZURITA DELGADO**, por sus propio derecho, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de acta de nacimiento número 526, (1) copia certificada de acta de defunción número 2196, (1) original de estado de cuenta, (1) copia simple de credencial de elector, (1) copia certificada de contrato de compraventa, (1) traslado, con los cuales promueven **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **MARÍA EUGENIA DELGADO CALDERÓN**, quien falleció el doce de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de: Parte I A) Insuficiencia Hepática Aguda 4 días B) Mieloma Múltiples 8 meses, quien tuvo como último domicilio ubicado en Calle 7, número 106, Colonia Reforma, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete..

SE ORDENAN OFICIOS

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO** y a la **DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIÁS**, de esta ciudad para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la hoy extinta **MARÍA EUGENIA DELGADO CALDERÓN**, quien falleció el doce de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de: Parte I A) Insuficiencia Hepática Aguda 4 días B) Mieloma Múltiples 8 meses, quien tuvo como último domicilio ubicado en Calle 7, número 106, Colonia Reforma, Centro, Tabasco, con fecha de nacimiento veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, con clave CURP DECE670526MVZLLG09, para evitar posibles homonimias.

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

SE ORDENA OFICIOS

CUARTO. Tomando en cuenta que mediante punto seis del capitulo de hechos del escrito inicial de demandada realizado por el ciudadano **MIGUEL RICARDO ZURITA DELGADO**, manifiesta que estando pequeño su padre el ciudadano **MIGUEL ZURITA PRIEGO**, los abandono y los dejo solo es por ello que su madre hoy extinta siempre lo cuidó y mantuvo, por lo tanto desconoce el paradero de su padre, por lo que tales circunstancias, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión al ciudadano **MIGUEL ZURITA PRIEGO**, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su padre, máxime si tomamos en cuenta que la notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1.- **CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, CON DOMICILIO EN AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA NÚMERO 3117, COLONIA ATASTA DE SERRA.**

2.- **TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 1414 COLONIA EL ÁGUILA EN ESTA CIUDAD.**

3.- H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL TABASCO 2000 EN ESTA CIUDAD.

4.- CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL TABASCO 2000 EN ESTA CIUDAD.

5.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) CON DOMICILIO EN LA AVENIDA CESAR SANDINO ESQUINA CON PASEO USUMACINTA DE LA COLONIA EL ÁGUILA, EN ESTA CIUDAD.

6.- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS (D.G.P.E.C.) CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO EN ESTA CIUDAD.

7.- COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO DE LA COLONIA REFORMA EN ESTA CIUDAD.

8.- SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, (SAS), CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA 102 DE LA COLONIA REFORMA EN ESTA CIUDAD.

9.- SECRETARÍA DE FINANZAS, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA SIERRA, NÚMERO 435 DE LA COLONIA REFORMA, EN ESTA CIUDAD.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción del referido oficio lo siguiente:

❖ Si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón el ciudadano MIGUEL ZURITA PRIEGO, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada.

Apercibido que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **50) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EQUIVALENTE (UMA) A RAZÓN DE \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL) QUE MULTIPLICADOS HACEN EL TOTAL DE \$4,481.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 moneda nacional)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia, escrito que se agrega a los autos para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS Y DESIGNACIÓN DE ABOGADOS PATRONOS

SEXTO. Por otra parte, la promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado **LA CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 378, CONDOMINIOS DE ISSET, EDIFICIO EF, LOCAL COMERCIAL F-1 PLANTA BAJA, COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos al licenciado **ALEJANDRO LAZO RENDÓN**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Designando como abogado patrono al licenciado **ALEJANDRO LAZO RENDÓN**, misma que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes, dado que su cédula profesional se encuentra inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TRANSPARENCIA

OCTAVO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora

adsrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DECIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCÍA, JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA LICENCIADA ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA VEZ, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN ESTE JUZGADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS.

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 7801

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO

EDICTOS

C. JOSEFINA LUNA RUIZ
O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00035/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA Apoderado Legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por el Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSEFINA LUNA RUIZ, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós y quince de enero de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que a la letra en lo conducente prevén:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO;
TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita atendiendo a que fue imposible localizar a la demandada JOSEFINA LUNA RUIZ en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como en los proporcionados por las dependencias públicas a las que les fue solicitado informe en ese sentido se declara a la citada demandada PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que se presente ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra, asimismo, que tiene un término de CINCO DIAS HABILES, siguientes al que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, debiendo manifestar si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia de emplazamiento, manifestara si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarada rebelde y como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada (o) a PATRICKS JESUS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con el testimonio número 117,988, Pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (2) escritura original, (1) estado de cuenta original, (1) copias copia simple, con los que viene a promover el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de JOSEFINA LUNA RUIZ, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en calle 53 número 10, colonia la Trinchera de Tenosique, Tabasco, de quien reclama la (s) prestación(es) contenida en los incisos a), b), c) y d), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL Y OFRECER PRUEBAS

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada JOSEFINA LUNA RUIZ, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. En cuanto a la devolución previo cotejo que solicita el actor, se le requiere para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, exhiba la copia simple del testimonio notarial, para hacerle el cotejo y devolución de dicho documento, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. De igual forma guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos base de acciones, previo cotejo con las copias de las mismas.

INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Emiliano Zapata, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

OCTAVO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones *los estrados del juzgado*; en consecuencia y toda vez que la Ley de la Materia no contempla dicha figura, se tiene como tal *las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto*, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, autorizando para tales efectos, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como sólo para imponerse de los autos a los ciudadanos JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO y SUSANA SUÁREZ PÉREZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LIDIA PRIEGO GÓMEZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ARACELI CORONEL ÁLVAREZ, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.


LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN



No.- 7802

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00583/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **ISIDRO FRÍAS OVANDO**; CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **ISIDRO FRÍAS OVANDO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho en el punto primero del auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, dentro del término legal concedido para ello, como se advierte del cómputo secretarial que antecede; mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que reitera que el predio rustido materia del presente procedimiento, actualmente se encuentra ubicado en la ranchería la Loma del Municipio de Nacajuca, Tabasco, aclarando que anteriormente dicho predio pertenecía a la ranchería la Cruz de Nacajuca, Tabasco; asimismo adjuntando para acreditar su dicho una constancia de fecha cuatro de octubre del presente año, signada por el Licenciado José Carmen Cerino Pérez, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco; aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

SEGUNDO. Atento a lo anterior, se ordena hacer inserción del presente proveído, para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentada el ciudadano **ISIDRO FRÍAS OVANDO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Escritura Pública original número 12,848 (doce mil ochocientos cuarenta y ocho), volumen 158 (ciento cincuenta y ocho), de fecha 22 de octubre de 2015, más 1 copia simple;* (2) *Plano original;* (1) *Boleta de inscripción original;* (1) *Constancia de residencia original;* (1) *Recibo de luz;* (1) *Oficio número CCM/0290/2022 en copia simple;* (1) *Oficio número SG/RPP/406/2022 en copia simple;* (2) *Certificado de existencia o inexistencia de gravamen;* (1) *Plano en copia simple;* (1) *Recibo de pago de predial en copia simple;* y (2) *Traslados;* documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **LA RANCHERÍA LA LOMA Y/O RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 1,364,653. M² metros cuadrados, (Mil trescientos sesenta y cuatro metros, punto seiscientos cincuenta y tres centímetros cuadrados);** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; 106.50 y 7.00 metros con **MARCOS FRÍAS OVANDO;**

AL SUROESTE; 113.50 metros con **MIGUEL FRÍAS OVANDO;**

AL SURESTE; 14.00 metros con **Calle Principal Ranchería la Loma;**

AL NOROESTE; 2.00 metros con **MARCOS FRÍAS OVANDO,** y 12.00 metros con **MAURO PÉREZ.**

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en

concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de

adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **ISIDRO FRÍAS OVANDO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN

ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en: LA RANCHERÍA LA LOMA Y/O RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 1,364,653. M² metros cuadrados, (Mil trescientos sesenta y cuatro metros, punto seiscientos cincuenta y tres centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; 106.50 y 7.00 metros con MARCOS FRÍAS OVANDO;

AL SUROESTE; 113.50 metros con MIGUEL FRÍAS OVANDO;

AL SURESTE; 14.00 metros con Calle Principal Ranchería la Loma;

AL NOROESTE; 2.00 metros con MARCOS FRÍAS OVANDO, y 12.00 metros con MAURO PÉREZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada de traslado de escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos;

- *MARCOS FRÍAS OVANDO, al NORTE; 106.50 y 7.00 metros;*
- *MIGUEL FRÍAS OVANDO, al SUROESTE; 113.50 metros;*
- *MARCOS FRÍAS OVANDO; AL NOROESTE; 2.00 metros*
- *MAURO PÉREZ, al NOROESTE con 12.00 metros;*

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**

siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado SURESTE; 14.00 metros con Calle Principal Ranchería la Loma; notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **ISIDRO FRÍAS OVANDO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

REQUERIMIENTO

NOVENO. Toda vez que de la revisión del escrito inicial se advierte que el actor manifiesta la ubicación del predio se encuentra en la RANCHERÍA LA LOMA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; y posteriormente de la revisión a la Escritura Pública original número 12,848 (doce mil ochocientos cuarenta y ocho), volumen 158 (ciento cincuenta y ocho), de fecha 22 de octubre de 2015, que exhibe señala la ubicación del predio rustico se encuentra en la RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, se le requiere para que dentro del **término de tres días hábiles** aclare la ubicación exacta del predio, así como domicilio el domicilio correcto de los colindantes, **apercibido** que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, *así mismo se reservan lo ordenado en los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo una vez haya dado cumplimiento a lo anterior.*-----

Así mismo deberá exhibir 5 traslados de escrito inicial y documentos anexos; para efectos de emplazar a los colindantes, girar exhorto y oficios ordenados. - - -

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

UNDÉCIMO. Se tiene a la promovente señalando como medio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número telefónico 9932-171331 a través de la aplicación WhatsApp, y el correo electrónico josemgarciatique@gmail.com; así mismo autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSÉ MARÍA GARCÍA TIQUE, ANDRÉS GARCÍA CASANGO** y al estudiante de la licenciatura en derecho el ciudadano **OSCAR URIEL COLLADO HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme al numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88 90** (solo llamadas) y correo electrónico institucional deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx.-----

NO HA AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. En cuanto a lo que solicitan la promovente, respecto a la designación de su abogado patrono al licenciado **ANDRÉS GARCÍA CASANGO**, al respecto dígasele no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **no tiene inscrita su cedula profesional** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.-----

DÉCIMO TERCERO. En cuanto al documento original de *Escritura pública número 12,848 (doce mil ochocientos cuarenta y ocho), volumen 158 (ciento cincuenta y ocho), de fecha 22 de octubre de 2015*, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, resguárdese en la caja de seguridad de este juzgado previo cotejo con las copias simples que exhibe.-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a

disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. - - - - -

DÉCIMO QUINTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.* - - - - -

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: - - - - -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. - - - - -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). - - - - -

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. - - - - -

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad

administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,
TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

Mdlfm

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80. Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7803

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **147/2016**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por los licenciados **Vicente Romero Fajardo, Héctor Torres Fuentes y Ada Victoria Escanga Ávalos**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal Sectorizada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, antes Financiera Rural, en contra de **José Carmen Medina Razo**, acreditado; con fecha once de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de octubre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. *Por presente el licenciado **Vicente Romero Fajardo**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y 475 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble propiedad del demandado **José Carmen Medina Razo**, que a continuación se describe:*

*Predio rustico denominado San Rafael, ubicado en el municipio del Carmen Campeche, con una superficie de **260-00-00** hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** con propiedad de **José Pimentel López**; al **Sur** con propiedad de **Sofía Pérez de Días**; al **Este** con **terrenos baldíos**; y al **Oeste** con **carretera Villahermosa, Escárcega**; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad del Carmen Campeche, con fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil, bajo el número **12,230**, inscripción quinta a folio número **123** al **124**, del tomo **79-F**, libro primero, inscrito a nombre de **José Carmen Medina Razo**.*

*Sirviendo de base para esta **segunda almoneda** la cantidad de \$6`973,200.00 (seis millones novecientos setenta y tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1412 del código de Comercio vigente.*

*Postura legal que tiene su base en el avalúo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós actualizado y emitido por el arquitecto **Ricardo Pérez García**, perito valuador designado por la parte actora, quien asigno al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de \$7`748,000.00 (siete millones setecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad a la que se le aplicó la rebaja del diez por ciento, acorde con lo dispuesto en el precepto legal antes citado.*

Segundo. *De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la*

Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por una sola publicación en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores.

Cuarto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del dos de diciembre de dos mil veintidós** y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Considerando que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de **Carmen Campeche**, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez (a) Civil Competente de Primera Instancia en turno del Municipio del Carmen, Campeche**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario(a) de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas publicaciones deberá realizarlas dicho(a) fedatario(a), por dos veces, de cinco en cinco días, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio en vigor, se le habilita para tales efectos.

Sexto. Atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Séptimo. Por último, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al período o períodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, lo anterior, de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, considerando que el exhibido adjunto al escrito recibido en este juzgado el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, visible a foja 392 de autos, fue expedido con fecha uno de junio de dos mil veintiuno.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por una sola publicación en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 7804

**“PACHER CAPITAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 (“La Sociedad”)**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
 (“La Asamblea”)**

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de **“PACHER CAPITAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, en **PRIMERA CONVOCATORIA** con fundamento en los artículos 132 (ciento treinta y dos), 183 (ciento ochenta y tres), 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el día **14 (CATORCE)** de **DICIEMBRE** del **2022**, a las **11:00** (once horas), en el domicilio del Hotel ONE VILLAHERMOSA 2000, salón **“SALA 2”**, ubicado en **Paseo de la chocha, número 112, colonia Tabasco 2000 (dos mil)**, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código postal 86035, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta de aumento de capital social en su parte variable.
- II.- Cancelación de los títulos accionarios y reexpedición de los mismos.
- III. designación de delegados especiales y otorgamiento de poderes.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas de **“PACHER CAPITAL”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los títulos accionarios que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea Extraordinaria de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Los socios deberán acompañarse de sus títulos accionarios para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, **9 de noviembre** del año **2022**.

Atentamente


ÁLVARO LUIS HERNÁNDEZ MURILLO

Administrador Único de la sociedad denominada
“PACHER CAPITAL”, S. A. DE C. V.”



No.- 7754

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 149/2022, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RODOLFO GODOY SANTOS, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

Paraíso, Tabasco, México, A Cinco De Octubre Del Año Dos Mil Veintidós.

Visto: La cuenta secretarial se acuerda:

Primero.- Se tiene por presentado el Licenciado José Anan López Vicente, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita y en vista de que la parte contrario no exhibió su avalúo, como fue apercebido en el auto de fecha doce de septiembre del año actual, se le tiene por perdido el derecho y por ende su conformidad con el avalúo exhibido por su contraria.

Segundo.- Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio en litis, como lo solicita el ocursoante y con fundamento en lo establecido en el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote 20, manzana 1, ubicado en Avenida Porto Alegre, del fraccionamiento denominado "Belohorizonte, localizado en la ranchería Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco:

Al norte 8.00 metros con Mauricio, Luis y Luz Minerva Tejeda de los Santos.

Al sur 8.00 metros con avenida Porto Alegre (diecisiete metros de ancho)

Al este 23.16 metros con lote veintiuno.

Al oeste 23.02 metros con lote 19.

Predio inscrito bajo el numero 520, del libro general de entradas a folio del 2698 al 2730, del libro de duplicados volumen 53, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 27163, folios 87 del libro mayo volumen 107, actualmente folio real 43477, derivado de la apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria, mediante escritura pública numero 16, 158, de fecha veintiuno de Octubre del dos mil quince; ante la fe del notario público número 31 del Estado de Tabasco, ante la fe del Licenciado Jesús Antonio Piña Gutiérrez, con una superficie total de 184.72 m²

Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 2,156,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Tercero.- Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciara conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, **a las nueve horas del cinco de diciembre de dios mil veintidós.**

Notifiquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el **Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe

Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PÚBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES, DOS EN SIETE DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN PARAISO, TABASCO.



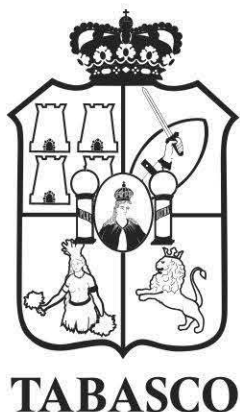
ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7745	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 385/2022.....	2
No.- 7747	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 402/2022.....	6
No.- 7748	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 991/2022..	10
No.- 7749	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 343/2022.....	13
No.- 7751	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 493/2020..	17
No.- 7752	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 239/2020.....	23
No.- 7753	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 122/2021.....	25
No.- 7769	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0477/2022.....	28
No.- 7770	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 226/2021.....	31
No.- 7771	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00756/2022.....	35
No.- 7772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 284/2022.....	39
No.- 7774	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN (AD-PERPETUAM) EXP. 0147/2022.....	45
No.- 7775	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 360/2022.....	48
No.- 7778	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 0397/2020.....	51
No.- 7797	NOTARÍA PÚBLICA No. 12 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ RAFAEL COMPAÑ AGÜERO. Villahermosa, Tabasco.....	54
No.- 7798	NOTARÍA No. 34 AVISO NOTARIAL EXTINTO: SALVADOR ANTONIO FALCON NOVEROLA.....	55
No.- 7799	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 276/2020.....	56
No.- 7800	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP.564/2021.....	61
No.- 7801	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00035/2018.....	65
No.- 7802	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00583/2022.....	68
No.- 7803	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 147/2016.....	77
No.- 7804	"PACHER CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ("La Sociedad") ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ("La Asamblea").....	79
No.- 7754	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 149/2022.....	80
	INDICE.....	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: OyZb+qHnLWIMuu69APxTwa6yhVhV++B7zh/2BVkGz6nJVIHN+AbNd8ahya4vVhPFbJ7Di56ZC
FR9/AVp5XZ9yMyEzEo/eq9gXBUyAHTb+6zO8HvO2NbsERa2Q7phkxPWwlt7CTX9cltWWUb5bj8T24V2NrzMlrxr
wm5E5Gza1Bt7voNZr1shLzAKC2Hk1US+TJ0L6AhTwFVeOIB90XbuzkD/vsnpKnyQuww02Uwm4QzG/yjOPOF4Es
ctYMJUbsNi1+XQAVkQ7R/IKkcj92u7F6fG/5jayfxl9LGivcVMLarctG1guJodBtEnEizQ30m+Rr9KGOHx0GfrtLbERXI
21A==